



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para contratar directamente con la casa Bradbury Wilkinson Limited, de Londres, la confección y entrega de 2.395.000 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100. — Páginas 701 y 702.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo no se haga efectiva, y solamente que se anote en la hoja de servicios de cada funcionario, la multa de cuatro días de su haber con que se commutó la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva, de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos, a que se refiere el último inciso del párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 28 de Abril del año actual. — Página 702.

Otro concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, a D. José Cardona y Tur, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. — Página 702.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación y

acuerdo a la misma correspondiente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional. — Páginas 702 y 703.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. — Páginas 703 a 705.

Otra circular disponiendo se anuncie concurso para proveer cuatro plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, dos de oficio tornero mecánico electricista con destino al regimiento de Telégrafos, y otras dos de mecánico electricistas para el Grupo de Radiotelegrafía de Campaña. — Páginas 705 a 707.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que en tanto duren las actuales circunstancias sanitarias, no se consienta embarcar en los barcos que conduzcan emigrantes con destino a España más del 75 por 100 de los pasajeros que puedan conducir con arreglo a su habilitación. — Página 707.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas; pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que la consignación de material se abonará sin pre-

vio aviso el día 6 de referido mes. — Página 707.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual. — Página 707.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 707.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Destimando las protestas que se mencionan y aprobando las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en Valencia. — Página 708.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Santander); Crédito Navarro; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Sociedad Anónima La Salvadora; Comité Oficial Algodonero; Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla; Compañía Arrendataria de Tabacos; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y Anuncio del extravió de una póliza de seguro emitida por la Compañía Assicurazioni Generali.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas en el mes de Julio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 85 y 86.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia

Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

cienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas para contratar directamente con la razón social Bradbury Wilkinson Limited, de Londres, como caso comprendido en el apartado cuarto, artículo 55 de la ley de Administración

de 1.º de Julio de 1914, la confección y entrega, conforme a las condiciones previamente en principio pactadas, de 2.395.000 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100; autorizándose asimismo, con cargo al crédito correspondiente de la Sección tercera del presupuesto vigente "Deuda pública", el gasto de 1.287.000 pesetas, en que se calcula el importe total del servicio.

Artículo 2.º Los nuevos títulos de que se trata, que habrán de ser emitidos por la mencionada Dirección general, para canjearlos por las carpetas provisionales de 1.º de Julio último y para renovar los de la propia Deuda emitidos, también por renovación, en 30 de Diciembre de 1908 y los demás puestos legalmente desde entonces en circulación, llevarán fecha de 1.º de Octubre de 1920 y constarán de 44 cupones con los números 77 al 120, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero de 1921 a 1.º de Octubre de 1931, ambos inclusivos, quedando así unificada la repetida Deuda perpetua al 4 por 100 interior, conforme a lo establecido por el Real decreto de 1.º de Junio próximo pasado.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el precedente artículo, de los títulos de dicha Deuda existentes en circulación se entenderán anulados, en su día, los cupones números 77 al 80, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero a 1.º de Octubre de 1921, y el pago de los intereses respectivos al vencimiento de 1.º de Octubre de 1920, en lo tocante a las carpetas provisionales mencionadas, se verificará mediante cajetín y contra entrega de las mismas carpetas, que serán a la vez presentadas para el canje por los respectivos títulos definitivos.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

El Real decreto de 28 de Abril último, dictado en presencia de la huelga que suspendió los servicios de comunicación telegráfica, estableció para el personal del Cuerpo dos sanciones graduadas, según el género de

responsabilidad en que se le consideraba incurso: la postergación de un puesto en su escala respectiva para los que se presentaron a servir sus cargos fuera del primer plazo de cuarenta y ocho horas y la separación definitiva del servicio de 21 funcionarios y auxiliares.

La primera corrección ocasionó inconvenientes al ser aplicada, motivando otro Real decreto del 24 de Junio, que conmutó la postergación por una multa de cuatro días de haber.

Reafirmóse con esta medida sustitutiva que la falta cometida por los que la merecieron tenía la condición de falta grave, como la califica el artículo 56 del Reglamento orgánico del Cuerpo; y ello obliga a cumplir lo dispuesto en el artículo 57, según el cual, el primer castigo leve o grave se anotará en la hoja de servicios del funcionario, sin hacerse efectivo.

Pero aun respecto de los que hubieren cometido una falta leve o grave anteriormente, no parece justo que se mantenga el propósito de verificar la multa; porque sobre la, punto menos que insuperable, dificultad de enjuiciar, como podrían requerir amparándose a preceptos reglamentarios, a los varios miles de funcionarios que incurrieron en la misma censura, debe tenerse en cuenta que no fueron ni pudieron ser igualmente benignos ni igualmente severos los informes de los Gobernadores civiles que principalmente determinaron el castigo, con lo que se produjo, inevitablemente, en la apreciación de cada caso, una diversidad de criterio incompatible con la equidad, que ya puede considerarse satisfecha con la legítima privación de haberes que sufrieron todos durante los días mediados entre la suspensión de empleo y sueldo y el en que tuvo lugar la presentación al servicio.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La multa de cua-

tro días de su haber con que se conmutó, por Real decreto del 24 de Junio último, la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos, de que trata el último inciso del párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto del 28 de Abril anterior, no se hará efectiva, sino que se anotará en la hoja de servicios de cada funcionario.

Dado en Palacio de la Magdalena, a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José Cardona y Tur, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Santander a diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación y acuerdo a la misma correspondiente de la aludida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de Agosto de 1919.

SANCHEZ TOCA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

## COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Relación de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión, por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Número del expediente.	PETICIONARIO	FECHAS en que se les reclamaron datos
41	D. Javier Tussell Gost, Gerente de la Fábrica Tussell Hermanos, de Barcelona .....	28 de Enero de 1919.
53	Ciriaco Irigoyen, por la Sociedad Anónima América Autos, domiciliada en Barcelona .....	22 de Febrero de 1919.
79	Carlos Martínez Cuartielles, por la Sociedad Bellveser y Martínez, domiciliada en Valencia .....	27 de Febrero de 1919.
82	Gustavo Gili, como Gerente de la Sociedad Anónima Constructora Bilbaina, domiciliada en Bilbao .....	18 de Febrero de 1919.
96	Felio Petit Cuétara, domiciliado en Barcelona .....	27 de Febrero de 1919.
106	Alfredo Brisac Jacob, como Gerente de la Sociedad A. Brisac, Aine y Compañía, domiciliada en San Sebastián .....	11 de Febrero de 1919.
110	José Carné y Casa Huga, domiciliado en Valencia .....	17 de Febrero de 1919.
125	Salvador Busquets Codina, por la Sociedad Anónima Manufacturas Metallúrgicas y Españolas, domiciliada en Barcelona .....	11 de Febrero de 1919.
144	Leonardo Pueyo y Urrutia, Gerente y Consejero Secretario de la Sociedad Anónima Productos Químicos de Deusto, domiciliada en Bilbao .....	27 de Febrero de 1919.
208	Joaquín Escudero y Villalobo, domiciliado en el Puerto de Santa María (Cádiz) ...	3 de Febrero de 1919.

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a dicha Comisión, en el plazo de veinte días, los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.  
Madrid, 22 de Agosto de 1919.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma

legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y séptima Regiones.

Reclutamiento

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro N. de Soto y Aldar.....	1916	Madrid .....	Madrid .....
Enrique Salamanca Guijarro.....	1916	Idem .....	Idem .....
Antonio Crespo Arroyo.....	1919	Idem .....	Idem .....
Melanio Colino García.....	1919	Idem .....	Idem .....
Juan González García.....	1919	Idem .....	Idem .....
José Sánchez Pascual.....	1915	Idem .....	Idem .....
El mismo.....	"	" .....	" .....
Antonio Gallego Buriu.....	1916	Granada .....	Granada .....
Juan Moreno Juárez.....	1912	Valor .....	Idem .....
Francisco López Pérez.....	1918	Barcelona .....	Barcelona .....
Estanislao Tons Farrell.....	1919	Idem .....	Idem .....
Guillermo Cádiz Florit.....	1919	Idem .....	Idem .....
Francisco Martí Burrull.....	1919	Idem .....	Idem .....
José Parera Esteva.....	1918	Idem .....	Idem .....
Federico Puig Bessacier.....	1916	Idem .....	Idem .....
Agustín Castell Molas.....	1918	Manlleu .....	Idem .....
Jaime Oliveras Mateu.....	1919	Manresa .....	Idem .....
Juan Aguilera Galobart.....	1919	Igualada .....	Idem .....
Juan Navés Ricart.....	1916	Borjas Blancas.....	Lérida .....
Carmelo Solé Ricart.....	1919	Almacellas .....	Idem .....
Anselmo Restituto Román Sánchez.....	1918	Salamanca .....	Salamanca .....

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—To var.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de Intendencia D. Román González Manso, con destino en este Ministerio, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.955, expedida en 20 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Manuel González Ferradas, y teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado en el actual reemplazo y no corresponde verificarlo hasta el del año próximo venidero, y lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, número

29, Filomeno Goñi Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 232, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Antonio Farrá Corbella, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción

del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 104, expedida en 30 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del Regimiento mixto de Artillería de esa plaza, Lino Barandalla González, y acogido a los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, en solicitud de que se le autorice para disfrutar los del 268 y que le sean de-

que se cita

CAJAS DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 1.....	31	Enero .....	1916	82	Madrid .....	1.000
Madrid, número 1.....	23	Mayo .....	1917	140	Idem .....	500
Madrid, número 1.....	25	Enero .....	1919	55	Idem .....	500
Madrid, número 2.....	29	Enero .....	1919	138	Idem .....	1.000
Madrid, número 2.....	30	Enero .....	1919	173	Idem .....	500
Alcalá, número 5.....	8	Junio .....	1918	56	Idem .....	1.000
"	9	Junio .....	1918	233	Idem .....	1.000
Granada, número 33.....	4	Febrero .....	1916	185	Granada .....	500
Motril, número 35.....	14	Febrero .....	1912	241	Idem .....	500
Barcelona, número 61.....	29	Enero .....	1918	74	Barcelona .....	1.000
Barcelona, número 61.....	15	Febrero .....	1919	204	Idem .....	1.000
Barcelona, número 62.....	27	Enero .....	1919	17	Idem .....	1.000
Barcelona, número 62.....	7	Febrero .....	1919	161	Idem .....	500
Barcelona, número 63.....	30	Enero .....	1918	115	Idem .....	500
Barcelona, número 63.....	4	Febrero .....	1916	239	Idem .....	1.000
Manresa, número 66.....	15	Febrero .....	1918	62	Idem .....	250
Manresa, número 66.....	29	Enero .....	1919	30	Idem .....	1.000
Villafranca, número 67.....	7	Febrero .....	1919	160	Idem .....	500
Lérida, número 68.....	14	Febrero .....	1916	32	Lérida .....	250
Lérida, número 68.....	30	Enero .....	1919	221	Idem .....	500
Salamanca, número 98.....	15	Febrero .....	1918	250	Salamanca .....	250

vueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los del artículo 271 de la citada ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la primera parte de la indicada petición y disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 173, expedida en 3 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Comandante general de Melilla.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, dos de oficio tornero mecánico electricista en el Regimiento de Telégrafos y otras dos de mecánicos electricistas en el grupo de

Radiotelegrafía de Campaña, que deben proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y a las instrucciones y programas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

## INSTRUCCIONES

1.º Los opositores designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, al ser nombrados obreros aventajados del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 1.700 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como obreros aventajados del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados y Real orden circular de 29 de Junio último (C. L. número 170), en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

2.º El día 1.º de Diciembre pró-

ximo darán principio los exámenes, que se verificarán en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, de guarnición en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que designe el Coronel director de dicho Centro.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, de guarnición en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.  
2.º Certificado de buena conducta.  
3.º Certificado de estado civil.  
4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 31 de Octubre próximo.

5.º Pasa de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación de servicio activo, o certificado de servicio que acredite haber terminado su

compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

5.º Las instancias deberán recibirse en el punto indicado, antes de las doce horas del día 31 de Octubre próximo, y por dicho Jefe será devuelta la órdula personal y notificado la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

6.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

7.º Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistían el día que, según este sorteo les correspondía examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

8.º Los exámenes y prueba de admisión, se compondrán de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

9.º Los exámenes teóricos se efectuarán con arreglo a los programas que a continuación se insertan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcanzan en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados "no aptos".

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su coloca-

ción por orden de preferencia, se asignará a cada materia el siguiente "coeficiente de importancia".

Aritmética y Geometría, 0,50.

Resto del examen teórico, 2,00.

12. La nota de cada materia se multiplicará por su "coeficiente de importancia", y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador, calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados "aptos" los aspirantes el que obtengan como mínimo la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcanzan la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados "no aptos".

13. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico, los aspirantes "declarados aptos" en ambos.

14. Con los aspirantes "declarados aptos" se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio, para que puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y serles expedido el título correspondiente.

#### PROGRAMA NUM. 1

PARA LAS DOS PLAZAS DE TORNERO MECÁNICO ELECTRICISTA

A) 1.º *Aritmética.* Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas. Problemas: Dado el volumen de un cuerpo, hallar el peso. Dado el peso, hallar el volumen.

2.º *Geometría.* Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular a una recta. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Construir un ángulo igual a otro dado. Construcción de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de un círculo. Trazar tangentes a una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual a otra dada. Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) 1.º *Electricidad y motores.* Pilas eléctricas de uno y dos líquidos; conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que a cada una puede darse. Montaje de pilas. Diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas más usuales. Pilas secas. Polarización.

2.º Conocimiento sobre construcción y arrollamiento de bobinas y electroimanes. Idem sobre la constitución y manejo de las dinamos y motores eléctricos.

3.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos Breguet, Morse y Hugues. Modo de funcionar de cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.

4.º Montaje de estaciones telegráficas, instalación de los diferentes aparatos y regularización en todos los sistemas.

5.º Conocimiento y montaje de teléfonos y micrófonos. Principios en que se funda y su constitución en general.

6.º Conocimiento de los aparatos de telegrafía óptica, banderas, heliógrafos y aparatos de luces.

7.º Empalmes de los conductores e hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica, con diferentes materiales de hierro, bronce, cobre y cable de todas clases, soldadura de conductores.

8.º Motores de gasolina, motores de dos y cuatro tiempos, motores de uno, dos y cuatro cilindros. Regulación y carburación. Sistema de inflamación. Refrigeración y engrasado. Motores sin válvulas.

C) *Trabajos de maderas y metales.*—Descripción y uso de los calibres, compases e instrumentos para medidas de longitud y de ángulos. Idem id. de niveles, plomadas, escuadras, gramil y calibres de profundidad. Idem id. de nonio.

2.º Torneado de maderas y metales; útiles que se emplean para el torneado y roscado. Montaje de las piezas sobre el torno. Diferentes tipos de tornos. Instalación de un torno. Distintos trabajos que pueden ejecutarse sobre un torno. División de una pieza sobre el torno.

3.º Limado, esmerilado, pulimento y bruñido de piezas metálicas.

4.º Máquinas de fresar. Fresadora universal. Fresado de engranajes cónicos y cilíndricos.

5.º Forjado y templado de hierro y acero. Cementación.

6.º Soldaduras de todas clases de diferentes metales.

7.º Terrajado de toda clase de roscas.

8.º Fundición de metales. Ideas generales.

#### Examen práctico.

Consistirá en la ejecución de un trabajo que elegirá el interesado entre tres que proponga el Tribunal, de modo que sin exigir más de diez horas para llevarlo a cabo, se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

#### PROGRAMA NUM. 2.

PARA LAS DOS PLAZAS DE MECÁNICO ELECTRICISTAS

A) 1.º *Aritmética.*—Lo mismo que en el programa anterior.

2.º *Geometría*.—Idem id. id. id. id.  
B) 1.º *Electricidad*.—Idem id. id. id. id.

2.º *Acumuladores*, principio fundamental. Régimen de carga y capacidad de un acumulador. Algunos tipos de acumuladores.

3.º *Magnetismo*. *Electro-magnetismo*.—Aparatos de medidas de corrientes eléctricas. Inducción. Auto-inducción. Bobinas de auto-inducción. Máquinas dinamoeléctricas. Precauciones en el funcionamiento y limpieza de las dinamos. Alternadores. Dinamos excitatriz. Transformadores. Carretes de Runkfor.

4.º *Nociones de radiotelegrafía*.—Organización de un aparato receptor y transmisor. Antenas. Conocimiento y reparación de averías del material de campaña sistemas "Telefunken" y "Marconi".

5.º *Motores de gasolina*.—Igual al párrafo 3.º del apartado B), del programa anterior.

6.º *Motores de vapor*.—Generador. Cilindros. Distribución y engrasado.

7.º *Motores eléctricos*.—Su constitución y funcionamiento.

8.º *Trabajos de maderas y metales*.—Igual al párrafo 2.º del apartado C) del programa anterior.

9.º Igual al 3.º de id. id. id.  
10. Arrollamiento de bobinas. — Trabajos en ebonita.

11. Igual al párrafo 4.º del apartado C) del programa anterior.

12. Igual al 5.º id. id. id. id.  
13. Igual al 6.º id. id. id. id.

14. Igual al 7.º id. id. id. id.  
15. Igual al 8.º id. id. id. id.

#### Examen práctico.

Igual al del programa anterior.  
Madrid, 22 de Agosto de 1919.—  
Tovar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto un telegrama que el señor Ministro de la Gobernación dirigió a este Ministerio participando que en la América del Sur, señaladamente en Buenos Aires, existe un foco de gripe de gran intensidad, que constituye una seria amenaza para la salud de los pasajeros de barcos procedentes de aquella comarca y para la de nuestro territorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto duren las circunstancias sanitarias actuales no se consienta embarcar en los barcos que conduzcan emigrantes con destino a España más del 75 por 100 de los pasajeros que puedan conducir, conforme a su habilitación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—Por orden, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Carlos Rivadeneira, Capellán mayor del Hospital y congregación de San Pedro Apóstol de señores Presbíteros seculares, naturales de esta Corte, en nombre de la Fundación de D. Pedro Llorente y Huertas, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden de clasificación, como beneficencia particular, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1918.

2.º Testamento de dicho señor D. Pedro Llorente y Huertas en 29 de Octubre de 1732, ante el Escribano de esta Corte D. Antonio Pérez.

3.º Relación de los bienes que actualmente administra la Congregación que comprende una inscripción núm. 919 de 14.378,52 pesetas de capital, con renta líquida de pesetas 460,12 y la carga de justicia número 143 del art. 5.º capítulo 1.º, sección 4.ª del presupuesto del Estado, con renta anual de 796,17 pesetas y líquidas de 628,98, que suman una renta total de 1.089,10, y que distribuye la Congregación en la siguiente forma: Para la Junta Provincial, el 10 por 100, 108,91; en misas, 205 pesetas; pago de impuestos, 42 pesetas, y sobrante para la Congregación, 733,20 pesetas.

Resultando que por el testamento referido dispuso el fundador de sus

bienes y ordenó que se digieran las misas que establece, y que el sobrante de renta fuera para la "curación y asistencia de los pobres sacerdotes enfermos del referido Hospital", refiriéndose al de San Pedro de los Naturales de Madrid:

Considerando que por el art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declara la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que de los documentos extractados aparece que sólo la cantidad destinada a misas puede sujetarse al impuesto, puesto que la Congregación de presbíteros tiene desde luego un objeto benéfico, y declarada la exención de sus bienes por acuerdo de este Centro de 21 de Noviembre de 1913, en expediente núm. 10 de 1911, teniendo por ese dicho acuerdo origen este expediente, por haberse ordenado que las exenciones de las fundaciones que administre dicha entidad se declararían en expediente separado,

La Dirección de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de D. Pedro Llorente, que la Congregación de Presbíteros seculares naturales de Madrid aplica al socorro de sus necesidades; declarando sujetos los bienes destinados a misas sin derecho a devolución de lo que tuviese satisfecho por el impuesto, si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Director general, F. Marín.

Sr. D. Carlos Rivadeneira, Capellán mayor de la Congregación y Hospital de San Pedro Apóstol.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Sevilla, en nombre de la Fundación de D. José Ramírez de Ayala, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1918, clasificando de beneficencia particular esta fundación.

2.º Testimonio de particulares del testamento del fundador, otorgado en Sevilla el 27 de Enero de 1762, del que existe otro testimonio en el Archivo de la Junta, librado por el Escribano público de aquella ciudad D. Manuel Martínez Espinosa en 3 de Agosto de 1770.

Resultando que de estos documentos relacionados consta la Fundación de D. José Ramírez de Ayala a favor de las "parientas pobres" de su linaje que quisieren tomar estado de religiosas en los conventos que indica, a las que se les entregaría en dote de 400 a 600 ducados, y no habiendo parientas que aspirasen a este estado, que se entregue

la dote a "extrañas" que proponga el Patronato, habiendo de concurrir las Preladas que fueren de los conventos que cita para la designación de aspirantes, entre las que estuviesen detenidas en su profesión por falta de la dote, ordenando asimismo cuatro misas perpetuas rezadas en cada mes y en favor de su alma:

Resultando que de la misma Real orden de clasificación resulta que los bienes que actualmente posee esta obra pia ascienden a "treinta y un mil ochocientas veintiséis pesetas" en varias inscripciones intransferibles de Deuda interior:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declara la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de dotes para entrar en religión, hecha por D. José Ramírez de Ayala, realiza un fin benéfico en sentido estricto, por ser pobres las beneficiadas y remediar con ello necesidades físicas y morales de las comprendidas en el Real decreto de 1899 citado, no pudiendo alcanzar la exención a la celebración de las misas.

La Dirección General de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta la fundación de D. José Ramírez de Ayala por la parte de bienes destinados a dotes, por estar adscritos a un fin benéfico; declarando sujetos los destinados a celebración de misas, sin derecho a devolución de lo que tuviere pagado por el impuesto si no acredita reclamación en plazo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido a petición del Claustro de Profesores del Instituto de Valencia, por el Rectorado de aquella Universidad para el esclarecimiento de hechos ocurridos en las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en dicha ciudad, y una instancia suscrita por varias opositoras en 19 de Febrero último formulando protestas contra la constitución y actuación del Tribunal:

Resultando que en la celebración de las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en Valencia, después de practicado el primer ejercicio y coincidiendo con la calificación dada a las opositoras por el Tribunal, se formularon por algunas de ellas reclamaciones y protestas que motivaron alteraciones de orden público, al hacer causa común

con las opositoras protestantes núcleos de estudiantes de las distintas Facultades de la Universidad:

Resultando que del expediente instruido y de la instancia referida aparecen sustancialmente como fundamentos alegados en las protestas los extremos siguientes:

1.º Parcialidad en el Presidente y una de las Vocales del Tribunal, motivada por relaciones oficiales y privadas y reveladas por diferentes actos.

2.º Ilegalidad en la constitución del Tribunal por integrarlo Vocales suplentes no designados por Real orden.

3.º Retraso en el comienzo de los ejercicios por haber tenido lugar mucho después de los quince días a que se refiere el artículo 14 del Estatuto, que está infringido; y

4.º Que el cuestionario no se ajusta al programa de las Escuelas Normales:

Resultando que las oposiciones se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre de 1917, habiéndose remitido los expedientes de los opositores por la Sección administrativa al Presidente del Tribunal en 11 y 22 de Abril de 1918, y que éste mandó la convocatoria para su inserción en la GACETA dentro de los quince días siguientes; que en la constitución del Tribunal sustituyeron, por causas justificadas, al Presidente propietario y a una Vocal, también propietaria, los suplentes D. Antonio Suárez y doña Angeles Botella, nombrados tales en la Real orden de 25 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA de 10 de Marzo siguiente, y que el cuestionario contiene temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril último se dispuso: 1.º, suspender los efectos de las reclamaciones y protestas formuladas y mandar que continuasen con toda rapidez y hasta su término las oposiciones comenzadas, y 2.º, que, una vez terminadas y recibido que fuese el expediente en el Ministerio, se remitiera a este Consejo para que con su vista informe sobre los extremos que comprende y la resolución que merezca:

Resultando que el 11 de Julio corriente el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, turno libre, de Valencia, para Maestras, remite el expediente a ellas referente acompañando las actas de los ejercicios y propuestas de 17 plazas a favor de otras tantas opositoras, así como dos protestas, una suscrita por doña Carmen Ferreres, opositora admitida, la que en uso del derecho que le concede el artículo 17 del Estatuto, y teniendo en cuenta lo ocurrido en igual caso en Baleares y lo resuelto en igual caso por la Superioridad, protesta contra la actuación, como Juez del Tribunal, de doña Natividad Domínguez Atalaya, Maestra de Valencia, por ser tres de las opositoras Auxiliares suyas en la Escuela Grupo Cervantes; y otra protesta suscrita por doña María del Carmen Paulo, doña María Dolores Organista, doña María del Pilar García y doña María del Olvido y Criado, y formulada contra

el hecho de haberse admitido por el Tribunal y convocado al ejercicio oral a opositoras que han obtenido en el escrito menos de 80 puntos, por lo que piden la revisión del ejercicio escrito, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 24 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, no derogado en ese aspecto por el Estatuto de 12 de Abril de 1917:

Resultando que el Tribunal informa la primera protesta haciendo constar que la Maestra recusada doña Natividad Domínguez no actuó como Juez del Tribunal por estar enferma, extremo que acreditó esta interesada con certificación facultativa, y hace constar en cuanto a la segunda protesta, que tiene fecha 26 de Mayo, que además de haber quedado excluidas varias de las que suscriben por no haber actuado a tiempo, dicha protesta fué formulada fuera de término, por cuanto el día 14 de Mayo se hizo pública en el tablón de anuncios la puntuación obtenida por las opositoras en el segundo ejercicio y previamente se había establecido, anunciándolo, servicio receptor de cuantas protestas pudieran formularse, aparte de lo cual el Tribunal defiende el criterio sustentado en las puntuaciones, apoyándose en el artículo 27 del Estatuto de 1917:

Resultando que la aclaración del Tribunal en relación con el segundo ejercicio de las oposiciones comenzó el día 14 de Abril y terminó el 14 de Mayo del corriente año:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no habiendo actuado como Juez del Tribunal de oposiciones la Vocal recusada en la primera de las protestas, queda ésta de hecho sin efecto ni virtualidad alguna, y que la segunda protesta no fué formulada dentro del plazo reglamentario, o sea en las veinticuatro horas siguientes al hecho que se impugna, por lo que es improcedente y carece de efecto, es de parecer que antes de resolverse el presente expediente se oiga el parecer de la Comisión permanente de este Consejo, añadiendo la Sección que procede además aprobar las oposiciones por no ser reglamentarias las protestas;

Considerando que la primera de las protestas no puede ser apreciada, ya que no actuó el Juez recusado:

Considerando que tampoco puede darse efecto a la segunda por no haber sido producida en tiempo hábil,

Esta Comisión estima que procede desestimar las protestas y aprobar las oposiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Director general, R. Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.